

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//25.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1783

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 23 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Trujillo

Medina año 1683

Libro de Acuerdos Capitulares

Alcaldes los ^{nos}

Dr. Benito Pinzon y Antonio Mexia
Residencia

Dr. Juan Guzman Valdivia: Dr. Juan Carrascal

Pedro Alamo y Juan Francisco Santa

Tumba de Propios los ^{nos}

Dr. Benito Pinzon: Dr. Juan Carrascal y Juan

Sebastian Morales y Juan Diez y ^{nos} Disputados

Personero Dr. Tomas Keruca, y Juan Francisco San Antonio

Leandra nos de Propia Antonio Vernanillo

Para el Propio y semo abamp la d. a

1794

Compañía de Comercio de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

de San Pedro de Macoris

mente su respectivo cargo y en el presente
relativo a las cosas de esta villa, colocandolos en el asien-
to que le corresponde sin contradiccion alguna, y lo
firmaron con sus electores siguientes el día 20 de
Enero de 1783.

Antonio Gutierrez Miguel Ramirez D.º Fernando de
Francisco & Amado Castañeda
Juan Ramirez Juan Gaspar D.º Juan Rincón
Alvarado Xaramillo de Arellano
Juan Luis Amallo
y huerfano

Saca y desinsaculacion
de la villa y república para
este año de 1783.

Entre villa y medicina de la villa
y a quince días del mes de Enero año de mil setecien-
tos ochenta y tres. En la villa de medicina de la villa
se firmaron estando juntos como lo han de costum-
bre y uso en ella, con asistencia del síndico municipal
don D.º Juan de la Cruz y a los señores de la villa
previéndose el toque de campana y citacion ante
síe para parar al acto de desinsaculacion de

Alc. y república por ambos estados p.º de parentescos
en conformidad de lo acordado y mandaron q.º dando las
llaves y guardandose el llave como previene el A.
Consejo se den las posesiones sin impedimento legal, para lo q.º sacandose
el libro abicato su Archivo con sus respectivos llaves, y habiendose
conducido a la Arca a esta Sala, y abicato q.º fue por sus tres lla-
ves distintas, y sacado el Camarero a los Hijos D.º de Alcaldes, y abicato
con su Consejo de llave por un pasante, q.º se ha tenido presente, intradu-
xo la mano, y sacando un pliego, y cedula q.º incluía, leida q.º fue dice

ari:

Dⁿ Benito Rincon & Arullano para Alc. Ordinario esta Villa por un año por su Estado Noble con treinta y dos votos: Medina & las Torres y Cuenca veinte y siete & mil setec. ochenta y dos: Licen. Do. Dⁿ Diego Salcedo.

Y visto por sus Merc. y ag. no tiene impedim. legal mandaron se le de la posesion: y sacandose otro Cantonal & Alc. Ciudadano, abierto y fue con su llave, y por el dho Paravulo metido e la mano, y sacando del un pilorio y la cedula q. incluye a la letra dice asi:

Antonio Merxia para Alc. Ordinario esta Villa por un año por su Estado Noble con treinta y quatro votos: Medina & las Torres, y Cuenca veinte y siete & mil setec. ochenta y dos: y visto por sus Merc. y ag. no tiene imped. legal mandaron se le de la posesion.

Introduciendose en dia sacalo Coprasado dos Cantonal, Cerrado esto con dias dos llaves, y sacandose otro & Regidor por el Estado Noble por dho paravulo se introduxo la mano y sacando un pilorio la cedula q. incluye dice asi:

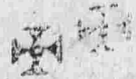
Dⁿ Juan Gutierrez Valdivia para Regidor esta Villa por un año por su Estado Noble con quarenta y cinco votos: Medina & las Torres y Cuenca veinte y siete & mil setec. ochenta y dos: Licen. Do. Dⁿ Diego Salcedo.

Y por no tener imped. se le de la posesion, y sacando otro pilorio por el mismo paravulo, y abierto así la cedula q. incluye, leida q. fue, e Dⁿ Juan Rincon, y por hallarse Diputado el comun, mediante dho imped. se relanzó sacandose otro pilorio y cedula, q. dice Dⁿ Felix & Castañeda, y por no tener hueso se relanzó, sacandose otro, y cedula q. incluye dice:

Dⁿ Juan Navarro menor, y por no tener hueso se relanzó, sacandose otro, y cedula q. dice Dⁿ Benito Rincon, y mediante hallarse con imped. se relanzó, y mandaron sus Merc. se echa mano & uno de los dos colga porq. aung. seguidam. fueron sacados por el dho paravulo los pilorios, en q. se hallaban incluidos en sus Cedula Dⁿ Gonzalez & Herrera Dⁿ Antonio Gutierrez Juan. y Dⁿ Vincente Gutierrez & Valdivia, se preciso relanzarlo, y por el dho paravulo sacado un entelador la cedula q. incluye dice asi:

Dⁿ Juan Carrascal para Regidor esta Villa por un año por su Estado Noble con treinta y dos votos entelado para en lugar de muertos ausentes, y legitim. impedido: Medina & las Torres y Cuenca veinte y siete & mil setec. ochenta y dos: Lic. Do. Dⁿ Diego Salcedo.

Y en atencion a no haver imped. mandaron se le de la posesion introduciendose el Cantonal en el saca, y sacandose el otro & Regidor.



Veinte maravedis.



SEELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

El Estado gual, y por el mismo Revuelto sacado el p[re]sion y Cedula
q[ue] incluye dice asi =

Pedro Alonso Mesa Juremex p[er] el p[re]sion y Cedula q[ue] en año p[re]s.
hecho oral con quinta y cinco votos. Cedula y las p[re]sion
y y otros veinte y siete se mil setecientos ochenta y tres =
Lit. de D. Diego Salcedo

Y por no tener imped[imento] mandaron se le de la posesion, y sacando otro
p[re]sion, la Cedula q[ue] incluye asi dice =

Juan Ignacio Sanz p[er] el p[re]sion y Cedula q[ue] en año p[re]s. he
cho oral con treinta y seis votos. Cedula y las p[re]sion
y y otros veinte y siete se mil setecientos ochenta
y tres = Lit. de D. Diego Salcedo

Y por no tener imped[imento] mandaron se le de la posesion, con
andose de los Cantares, e introduciendolo en el Arca, y cerrada esta
con sus quatro llaves, e introduciendola en el Archivo y cerrada con
con sus tres llaves, y mandado el Arcep[iscopado] se recado con el Aguacilma
ion a los Señores desinteculados a quienes se le hizo saber lo acordado
e firmada que con efecto el Sr. D. Benito Ojeda a Juan Manuel
y el Sr. Antonio Mesa a Xp[ist]o Matias que aceptan las p[re]sion
y se conforman con ellos: Lit. de D. Antonio de la Cruz
Tuvieron que p[re]sion de los nombrados y p[re]sion con
p[re]sion y guardar la p[re]sion de Maria N. administran
Justicia y demás en su obligacion que conforman a
lo han hecho, y pasado a sus respectivos abri
entos, hauiendose todo quieto y pacificamente

esta posesion y lo firmaron los Señores D. Juan Manuel
y el Sr. Antonio Mesa a Xp[ist]o Matias que aceptan las p[re]sion
y se conforman con ellos: Lit. de D. Antonio de la Cruz
Tuvieron que p[re]sion de los nombrados y p[re]sion con
p[re]sion y guardar la p[re]sion de Maria N. administran
Justicia y demás en su obligacion que conforman a
lo han hecho, y pasado a sus respectivos abri
entos, hauiendose todo quieto y pacificamente

esta posesion y lo firmaron los Señores D. Juan Manuel
y el Sr. Antonio Mesa a Xp[ist]o Matias que aceptan las p[re]sion
y se conforman con ellos: Lit. de D. Antonio de la Cruz
Tuvieron que p[re]sion de los nombrados y p[re]sion con
p[re]sion y guardar la p[re]sion de Maria N. administran
Justicia y demás en su obligacion que conforman a
lo han hecho, y pasado a sus respectivos abri
entos, hauiendose todo quieto y pacificamente

esta posesion y lo firmaron los Señores D. Juan Manuel
y el Sr. Antonio Mesa a Xp[ist]o Matias que aceptan las p[re]sion
y se conforman con ellos: Lit. de D. Antonio de la Cruz
Tuvieron que p[re]sion de los nombrados y p[re]sion con
p[re]sion y guardar la p[re]sion de Maria N. administran
Justicia y demás en su obligacion que conforman a
lo han hecho, y pasado a sus respectivos abri
entos, hauiendose todo quieto y pacificamente

esta posesion y lo firmaron los Señores D. Juan Manuel
y el Sr. Antonio Mesa a Xp[ist]o Matias que aceptan las p[re]sion
y se conforman con ellos: Lit. de D. Antonio de la Cruz
Tuvieron que p[re]sion de los nombrados y p[re]sion con
p[re]sion y guardar la p[re]sion de Maria N. administran
Justicia y demás en su obligacion que conforman a
lo han hecho, y pasado a sus respectivos abri
entos, hauiendose todo quieto y pacificamente

esta posesion y lo firmaron los Señores D. Juan Manuel
y el Sr. Antonio Mesa a Xp[ist]o Matias que aceptan las p[re]sion
y se conforman con ellos: Lit. de D. Antonio de la Cruz
Tuvieron que p[re]sion de los nombrados y p[re]sion con
p[re]sion y guardar la p[re]sion de Maria N. administran
Justicia y demás en su obligacion que conforman a
lo han hecho, y pasado a sus respectivos abri
entos, hauiendose todo quieto y pacificamente

esta posesion y lo firmaron los Señores D. Juan Manuel
y el Sr. Antonio Mesa a Xp[ist]o Matias que aceptan las p[re]sion
y se conforman con ellos: Lit. de D. Antonio de la Cruz
Tuvieron que p[re]sion de los nombrados y p[re]sion con
p[re]sion y guardar la p[re]sion de Maria N. administran
Justicia y demás en su obligacion que conforman a
lo han hecho, y pasado a sus respectivos abri
entos, hauiendose todo quieto y pacificamente

esta posesion y lo firmaron los Señores D. Juan Manuel
y el Sr. Antonio Mesa a Xp[ist]o Matias que aceptan las p[re]sion
y se conforman con ellos: Lit. de D. Antonio de la Cruz
Tuvieron que p[re]sion de los nombrados y p[re]sion con
p[re]sion y guardar la p[re]sion de Maria N. administran
Justicia y demás en su obligacion que conforman a
lo han hecho, y pasado a sus respectivos abri
entos, hauiendose todo quieto y pacificamente

CIETE
DE MIL
RETTA

by Cedula

mi año p.
tas hon-
toy 80 =

acando 060

In esta
tas hon-
ment a

erion, con

Da Cha-

errado de

guacilma

o acordado

in namur

in der m

is pccio

cum

han

re oi

abi-

nte

y fee =

Pramun

made

060

060

060

Benito Pincon de Arrellano p. Ale.
 adinaria con G. p. unario p. suer
 ado noble con 32 votos. Medina
 elav toan. y den. 27 de 1782.
 D. Diego Salcedo

[Faint, illegible handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a label or note, pasted onto the page. The text is mirrored across the fold.]

h
Incomod meja p^a Al^e ordinari^a serva
ca por un año por su estado q^ual con
A Votos Medina del Rio Seco y
Ven: 27 set 1782.

Edict^o
D. Diego Salcedo
6

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some faint words like "Dear" and "Yours" are visible.

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. Visible words include "Dear", "ap", "o", and "7".

francisco Guzman Valdibia p. R. de C. de S. de S.
ap. unario p. merced noble Cond. S.
otos Medina de la Torre y Henr.
7 de 1782

Don Diego Salceda
y
Don

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a note or a small document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the fold and the binding of the book. Legible words include "pan", "una", "000", "Ac", "001", and "7 sel".

Co. Carrascal p. Co. de Santa
Mano p. suceso noble con 22.
oro enludo p. enlugar Emula
s, au enter, o legimano impe
por Medina Mar toxa y Hen.
7 de 1782. S. don
D. Diego Valcedo

Handwritten text on a piece of paper taped to a page. The text is mostly illegible due to blurring and fading, but some words like "Bianchi" and "Ber" are visible.

Handwritten text on the right edge of the page, including "38" and "Ber".

8

1 de agosto
Dno Al. de Mesa y Menen p. de
una p. unana p. unana p. unana
en 35 votos, medina de las Torres
Año 27 de 1782 -

Don Diego Salcedo

Handwritten notes on a piece of paper, possibly a page from a book or a separate sheet. The text is written in cursive and is mostly illegible due to the image quality. Some words are faintly visible, such as "ian", "and", "led", and "eAT".

ian
and
led
eAT

fr
Juan Ygnacio Trujillo
a
Juan Ygnacio Trujillo p. Cr. de esta Opon-
taria p. su estado gñal con 36 votos
cedina de los vax y se en 17.
e 1782.

Diego Salcedo
Diego Salcedo

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to discern, but they appear to be arranged in several lines. The paper is placed over a larger page of text, which is also mostly illegible.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Publica

Juan Ramirez

Juan de los rios

J. Navarro

Juan de los rios

Juan Manjon
y Espinosa

Antonio de los rios

Dr. Benito
Pérez

Antonio Mexia
de los rios

Dr. Francisco Gutierrez

de Valdivia

Juan Canasca

Pedro Alonso
Jimenez Mexia

Juan de los rios

Juan de los rios

Oficio de baleranos y Encomienda de medicina de la ciudad de Mexico
doy almy de Encomienda de la Setra de ochenta y tres. Lo que se dio
y se dio a la estancia de los rios en la ciudad de Mexico con la
comunidad de los rios y de los rios, por ante mi el Sr. Jefe de los rios
haviendo por el Sr. Jefe de los rios en el dia de ayer y se dio con
Juan de los rios de baleranos en No. el dia de ayer. Lo que se dio
esta forma:

- Para Alcaide mayor a Thomas Rios de los rios
- Para Encomienda de los rios de los rios
- Para ministros Juan de los rios

p. Para Leon Man. Palmers

p. Para la ciudad mayor de Man. Montano

p. Para Organista Juan Duran Juan

p. Para el ~~reyno~~ Sumera Letras a San Pedro con 80 cien y 800
Quillen y Juan Moreno cien y 800 en la 800

p. Para reposito ~~de~~

p. Para Guardia de monte Man. Comandante

p. Para Carabona de Olanos

p. Para Curuleno Pedro Salicio

p. Para Mexico D. Bachin y Mendota a los 800

Para el Regio de Senora D. Bembo Nicolas de la Cruz
Nacional y Juan Antonio de reposito de 800 y 800
Diputado

Intervenientes el Sr. D. E. de Antonio susa, sus Comenda
y Antonio Ballenas, Diputado de Senora, y D. Manuel Herrera
como Senorero

May. Deputados de las Indias de Senora y Diputados han nombrado
Terencio y nombra D. Manuel y Terencio a Antonio de Olanos
Solano al reposito y quince a Olanos

Como que conclusionen sus 1000 dny nom-
bramientos que han hecho bien y fielmente y en solo parte
moria sea que no sea reposito, y cuando puerde los
nombros aceptaron y tuvieron en forma de reposito
ciento y Thomas Luis de la mayor como Alcalde de la Cruz

al y poner a su cargo las capturas, lo mandaron proseguir
y firmaron de sus reales y de los señores

Don Benito
Ponce
San Juan
Cavaca

Antonio Mexia
de Lagos
Pedro Alonso
Jimenez Mexia

Don Francisco Gutierrez
de Valdivia
Serafín
Juan

Yo por Josef
Castillo como Juan
padre de Thomas
Jimeno =
Balthasar
Gonzales

Juan Ventura
Montano

En la villa de Medina de la Torre a diez y nueve dias del mes
de Enero año mil e quinientos e ochenta e tres el Rey e Reyna
nuestros señores en sus reales e cortes de Valladolid, mandaron
que se hiciera en ella, q. de las cosas firmadas, enando firmadas en su Ayuntamiento
con la solemnidad de estilo, p. tratar, y conferir en lo que respecta a las
cosas de servicio de ambas Magestades, bien de la Real e obrera
de todo lo perteneciente en lo especial, y temporal, y a la vindicta
de los delitos, e mandaron que se hiciera lo siguiente =

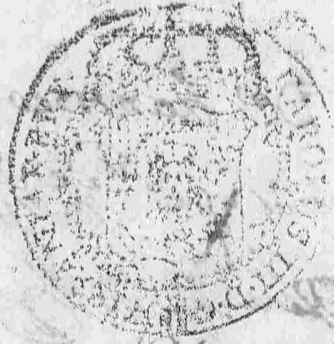
Primera mandaron, q. se ponga alguna de qualquiera en esta
condicion, y calidad, q. sea, no sea osada a blasfemar, y jurar p. el Rey
e Dios, y la S. Magestad, ni los demas Santos, ni causar escandalo,
ni pecados pp, ni secretos, pena de ser castigado p. todo rigor de la
Real Pragmatica

Que ningun persona lleve, ni use de noche, ni de dia armas prohibidas
pena de prision, y demas de la Real Pragmatica

Que no anden de noche ni de dia en adelante con armas, o servir
ellas, cuando no sean prohibidas, pena de perderlas, y demas de derecho

Que no anden de noche en cuadrillas con armas, o sin ellas, con
fanzones, ni otros instrumentos ofensivos, ni defensivos, ni hagan
exquintas, alborotos, ni motines, pena de proceder segun de

Que nadie consienta en su casa, ni en su finca, ni en su familia
pues cosa alguna de ningun servicio, ni de su familia
pena de ser castigado p. todo rigor, y de perder lo que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

comprehen, si fueren hurtaados =

Que no se oculten, ni patrocinen los Algarrunidos, ni Gen-
tes de mal vivir, antes procuren dar parte a los ^{Reos} Justicia
para limpiar el Pueblo de malos Genios, aplicando los al Mal
vexicio, pena de ven castigado los q. los embriexen, como los
mismos presos, y enoj con la q. mexican sus delitos =

Que ningun Vecino pueda traer leña a los ^{Reos} illos nubes de entre
Comeros, ni a sus propios Encunares sin pedir licencia a los
señores Alcaldes, q. se le daxe en papelena, y al lo contrario
se susettaxan a las penas de Ordenama =

Que ninguno pueda hechar reses sueltas a los campos
sin guarda pena de quatro ^{Reos} a cada Caverna ^{Reos} y a las
menores q. se encuentren en las Vermentenas, y lo mismo
a las Cavallerias, Cerdos, Ovesas, y ademas pagar los danos
ocasionados =

Que no traigan cerdos q. las calles, pena de un ^{Reos} por
cada Caverna, y p. ^{Reos} si acomode se dan tres ^{Reos} a cada ^{Reos} termino =

Que no puedan andar de noche Personals en mal num.
q. hama dos, y q. enoj no cancen canciones infamatorias
contra Persona alguna pena de ven castigado con unigo =

Que no pueda Vecino alguno ir a uxamonear para los ^{Reos}
doj vajo la pena de Ordenama, y de pagar los danos, q. ocasionen

Que ninguno entre con Cerdos, Ovesas, ni otros Ganados en los
Olivares, Vinales, ni cercados sembrados, ni a mansa llevar en
las Decas sembradas vajo la pena de Ordenama, y a tres
dias en Carcel =

Que las Mujeres, ni otra Persona alguna vaya a lavar
a las Fuentes, Pilares, Pozos, y Pilas, donde entre comun se
hace para las Casas, y Cavallerias, pena a seis ^{Reos} q. la



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.

primera Ven, doble p. la Segunda, y la Tercera á dixi tño 190 sus manos =

Que ninguna Persona pueda traer vino de España de sembrada, y de marca con expens. pena de perderla, y proceder á lo demás, q. haya lugar, y que no sean dados á entrar en las tavernas, y aguardi emexiar mas tiempo, q. el necesario p. beber, y q. no jueguen á los naipes, pena si seis real. y se quatro dias de Carcel =

Que en las Casas de Merced no se recivan entrar los pechosas, y todas las noches se de paxue á los señores Alcaldes, y las gentes, que están en ellas, y q. se dixeren, pena de proceder, si no lo hicieron. Con amargura á ordenancia =

Que ninguna Persona pueda llevar con su tienda ó sin ellas Cavallos, sin con bovado para custodia en las Aliveres =

Que en los Vinos, donde vendan vino, y aguardiente hayan se cerran las puertas, y no despachan, sino para alguna necesidad á la hora de las diez en el Verano, y en las nueve en el invierno, y q. se medio día en adelante en los dias festivos y en las noches se erran se cerrasse, y no despachan pena de seis real. p. la prim. Ven, doble á la Segunda á dixi tño á la Tercera =

Que á qualquiera Vecino, que delatare á otro, que sea ladrón, se le darán á gratificación doce real. y si huviere sido Complice con el verdadero ladrón, se le perdonará



al Debanon q. la primera sea el castigo en inach-
gencia de q. No se le descubra q. la Real Historia

Todo lo qual am lo acordaron, proveyeron y
firmaron sus señas q. annexo el Rey de las
Indias en q. Doy sea

Don Benito Antonio Mexia Don Francisco Gutierrez
Rincon el Lago de Valdivia ff

Franco Canoscal Pedro Alonso Tenal del Rio
x manera Mexia P. Juan de S. M.

Juan Manjon y
Epinara

Attem
Juan Ventura
de Acosta

Acuerdo p. que se debe a los...
En las de Pedro de los...
de los...
en las...
atencion a que el...
y mucho ayre...
motivo y agua...
canto...
p. hoy...
sin premio...
ellos...
de...
y firmaron...

de Comun segun lo es en no hay fe:
D. Bernabé Antonio Mexía D. Francisco Gutiérrez
Primer de Lagos de Valdivia

San Carlos Pedro Alonso,
Jimenez, Mexico

Juan Sotomayor
Quintero

D. Juan de los Rios
D. Pedro Hernandez

Acuerdo y nombramiento de Reparación. En la villa de Valdivia a las once
horas de la tarde de diez y siete de febrero de mil setecientos ochenta
y tres años. Los señores de Justicia y Excmo. de ella
entonces congregados en su Cabildo Convencional con asistencia de los
síndicos General y Perceptor de este Común, y ante mí el Excmo. dijeron:
que mediante a ser tiempo oportuno para hacer la operación del R.
paricio de Valdivia contribuciones, y conformidad a todo, nombraban y
nombraron por tales Reparadores a D. Manuel de Porras, D. Juan
de la Campa, D. Diego Jimenez, Juan Narvaes, D. Lagos, y Juan de la Cruz, también
a esta vecindad a los quales se les hará saber dicho nombra-
miento, para que acepten, y tomen su cargo, y que inmediatamente
principien dicha operación en conformidad a las Reales orde-
nes a este fin comunicadas: Fue por ende el acuerdo, y
proveyeron, mandaron, firmaron, y señalaron las autoridades

Como acostumbraban p. anuente el En. de la Ayuntam. de y fees
D. Benito Antonio Merca
Dincon de las
Juan Co Casas
Juan xarcello
Lagos

M. Manad matted de Juan Co Dincon
de pomas de Arredano

Juan Garcia
Lombardo

Acuerdo p. de
cepton de Dulas

En lar. de ittedina de lar thoxes de vore diau el itted
de no semil feccienos aliena y tres: Los señores de
Tunicia y Resimienno de ella, que avdo firmaran, estando
juntos en la Ayuntam. Como lo han de costumbre, p. anuente
el En. dijeron: q. respecto a q. han llegado las Dulas a la misma
Cruzada y q. es preciso nombrar sujeto que se entregue en el
lar, desde luego a conformidad de vore, acordaron, se haga esta
entrega a Miguel. Por lo que enar. a quien habiendose pa.
rado de ad. comparecio ante sus ittedinos, y vore de juras.
mentos, que hizo en forma de dexcho prometio cumplir bien,
y fielmente con su cargo, teniendo los Caudales e impuestos de
ellos a buen recaudo, y depositandolos en la persona que esta,
y habiendo reconocido las Dulas una por una, haga su entrega
formalmente con la correspondiente obligacion ante el
inscripto Caxitana, y humicion a los señores ju.
ces de la Cruzada, a sus ittedinos, o a los q. correspondan. q.

Hoy fecer
 usal
 ello
 Lazo
 al Mer
 emoras d
 an, entand
 amem
 la camin
 e en el
 haga dha
 endre pa.
 De Texa
 liz bien.
 pposit de
 que deba
 la entrega
 entre el
 xes fue
 ysonda. g



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y TRES.**

En este año lo acordaron, mandaron, y firmaron de
 D.^o Benito Antonio Mexía de Lara D.^o Francisco Juan Carrasco
 Rincon de Lara D.^o Pedro Alonso Jimenez Mexía
 D.^o Juan Ventura

Recibo, y entrega de
 Cular a

En dhas. Dho dia, mes, y año, yo el En.
 hice saber el acuerdo, y auto anterior a Miguel

Enori de esta vecindad, el que encajado dho; lo aceptaba, y acepto
 en forma, y suyo cumplia con ho cargo, y con efecto se le hizo la en-
 trega formal G. loj de s. Alc. en la forma siguiente =

De Visos un mil trescientos y treinta	10330
De Difuntos Cienno y Diez	2110
De Composición Ocho	2008
De laudicinos Doze	2012
De tercera Clave Cienno	2100
De Comuacion	2004

De las quales se dio G. entregado a 10564

hipodes realmente, y con efecto, sin dolo, y se obligo con hipersona

y vienes habido y q. haver a responder del total importe de las
 y vendiere en todo el presente año a la pta con Crumia, que
 hizo a todas las leyes, fueros, y dros de la pta, y la general
 en forma y le comencio a los v. señores de Crumia, y a los de esta

D. Benito Pincon
 Antonio Meria de Lagos
 Miguel Godoy
 Juan Cascajal
 Juan Ventura
 Montano

ita exco, y nombra
 mientas los Comisarios
 a Equas

En la villa de Medina de la Torre a quince
 dias del mes de Febrero de mil seiscientos ochenta
 y tres años: Los señores de Castilla, y de Aragon, y de Sicilia,
 estando juntos en sus reales congresos de las Cortes
 el Rey, dijeron: que siendo preciso nombrar Comisarios de
 Equas de esta y. Como q. parte de estos Criadores a conse-
 quencia de lo mandado en la Real ordenanza de Caralleria
 del Reyno, y en eligen a los sus señores de ella en uso de su
 cumplimiento y obediencia nombraron q. tal Comisario
 a pluralidad de votos q. en esta y. Pedro Alonso Jim. Alconada
 y q. los Criadores, y paxeros de ella a d. Juan de Pareda, y Josef
 Luca de T. y visto q. los señores sus señores nombrados a
 los tres referidos, a quienes se les haga saber el nombra-
 miento, para que en debida forma acepten y cumplan: que

En que am lo proveyeron, mandaron, y firmaron sus Mercedes, y de lo qual
 doy fee como seguidor entoraoj los Comendados

Don Berno Antonio Mexia Juan Casas
 Rincon de Lagos

Pedro Munro
 ximenes Messias

Manuel matheus Alonso Ruides
 de porra

Alonso Melilla

Alonso Melilla

Alonso Melilla

Alonso Melilla

Acuerdo p. que no esten

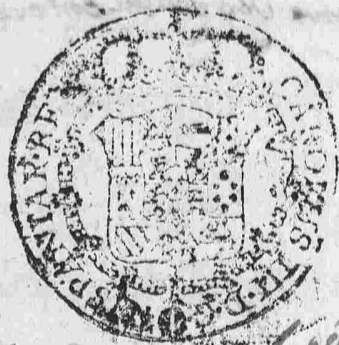
las Casas en la ena ma-
 re ~ ~ ~ ~ ~

Embax. de medicina de las thomas de giron y se
 vian selmej se poe unnt v ebruentoy ochrentay

ful. Lo q. justicia xpian. nella estando tintoj en estas Casas con
 tonaly con asistencia de los sindico, oval y canones p. antem
 no dixeron. Su enatencion aqui andan las Casas en las en
 emany se este tenid con doctramenta de su arbolado, y puy es
 tando tan emanyado p. la Sr. ordenancia de Montej y Man
 tin de custodia, a Curaban las marq que p. cada Caveria
 cada especie que se enuente en thoy emany se le
 epifa un mil may or que manda dha Sr. ordenancia, ha
 ciendole saber ael guarda de lo emany que petre y
 demunie para que de ere modo se evite lo perjuicio harta
 ahora experimentadoj. Su p. este de Acuerdo asse lo
 mandaron, proveyeron y firmaron las mercedes



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo entiendo en el ... no sigue ...

D. Benito Pincon, Antonio Mexia de Lagos, D. Francisco Gutierrez de Valdivia

Francisco Carrasco, Pedro Alonso Jimenez Mexicano

Antonio ...

D. Francisco Cortes Gomez de ...

Antonio ...

Juan ...

Nuevo arbitrio p. el Banco nacional.

En la villa de Medina de la Torre a once dias del mes de Mayo mil setecientos ochenta y tres. Los señores ...



VEINTE
DE MIL
SESENTA

razes

na
27

D

3

re dia

res
los s. hu.

a

ra dar

aler. Como

con sus aca

ra del v. d.

con insca

ncuarin con

omo tan

ta v. l. om

d. Tomio

Uelate maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

El día de Agosto, y el día de Noviembre del año próximo, y el acuerdo
celebrado p. los v. vecinos, vecinos, y linderos a una propia
villa en dho. pro. parado con. su fha. a siete días del mes de oct.
en q. p. no haya ciudades, sobranterías, ni de Positos en es-
pezie de Amos, de acreditos con. d. d. d. d. para dho. Posito con
mil Vecenias y quatro fan. ocho Celemines, y tres quancillos de trigo
mediante a q. en fondo se componia a nueve mil Vecenias y quatro
fan. ocho Celemines, y tres quancillos. Con cuyo fondo para en fue-
blo hurnam. pobre, y de quatuocienas y tres fan. y ocho Vecinos, a q. se
componia, teniendo solo barraganee con quatro mil fan. q. le quecer
a fondo para el socorro de eme. Vecindario con las xxv. arrobas p.
aroras, que en dho. acuerdo p. menor aparecer, y con. q. una de las
causas mas púdes a los araros, y emponos de eme. pobre pueblo, es el
medidimum. fondo, a q. ha llegado a arceder el Posito de emar. puer
componiendose, como eme se componia en el año parado an 1752 a
52 a tres mil doscientas diez y siete fan. y tres. con las quales
suoraba en aquel tiempo de mayores labores, Vecindario, y población
para dar lo que querian a los labradores en los reparos de emen-
tera, Arbecera, y Colección, como p. alguna vez, y pudiera hacerse
parados al comun, desde el año an 1754 en q. en virtud a la real
ordenacion para gobierno, y administracion de dho. Posito se le

impuro de entrar la carga, q' nunca no tema, de medio
Celemio de Oveces. En cada fanega, ha hecho hecho su fondo á las
Pobres, nueve mil Veintena y quatro faneg. de trigo. y tres q'
EL REY OTORGÓ
que se componen de la renta de los diezmos de los vecinos
de la nueva Contribucion de un mill de cinco mil de Oveces, y tres q'
y de este faneg. en años en q' coninuidam. han tenido en este país
con el trigo, como los demas granos la notoria alta Encimera.
Lo encara de las cosechas, cuya Contribucion con suer, además
de las Rales, que pagan á treinta y cinco mil vi. q' se pagan an-
ualmente á su Mage. que Dios gué la vida, y sea cada dia
mas la causa de la miseria de esta y de verificara su to-
tal ruina, á no proporcionarsele el remedio de la moderacion
en tan penosa carga, y mas en un Pueblo, que oy ha llegado
á reducirse á tener las Alajas cada vez mas cargadas de trigo
poco, ó nada cultivadas. y falta de medios, y la miseria han recido
de en Torameros, y ecc. q' enoj. no pagan, temiendo pre-
venir, que quando se arreglo en entrar el Careron á sus Con-
tribuciones, se hallaban las mar de las Alajas en sus natu-
rales, y de aqui con los malos años se han venido como la
tercera parte á Torameros, y recido otras muchas en
ecc. que con otros como otros nada pagan, ni Contribuyen, y
como q' no se ha verificado á entrar el Dho Careron con algun
de la Creacion, todo ha recido en los Abogados, y q' se com-
pore el Vecindario, y se ve en estos q' imitanes su decim.
con otros muchos fundamentos, q' sus Alajas pudieran in-
vitar al no molestar la atención, y solo Compiran á hacer

prevenciones, q. para hacer e felix entre Pueblos, no envenenaron en
medio mejor, con q. tengan efectos, las dhas. intenciones e
fines, como para su dhas. fin, q. sea cinco mil e.
por un. a favor de la causa Nacional, que es el dhas. fin, q. sea
quatro mil. tan. y en las fin. dhas. fin. forma dhas. fin. en
quaxamien, y con el premo, q. la accion, o acciones, produjera, con
tribuir a la parte, q. al camante para el pago de Alcazar, conq.
en el vecindario en la carga.

Tambien proponen dhas. fin. otro dhas. fin.
aun mas conveniencia, o tanta a las dhas. fin. y en
beneficio comun de este Pueblo, y en. q. en la ca. de Caladilla, fuen
te de Camo. Alcazar, y en. tienem. q. haya propia
una Dehesa. de tres leguas de largo, y dos de ancho, llamada, y co
nocida q. el valde de Calilla, q. le toca en propiedad, y poseen. la
mitad de la qual se halla poblada de erruinos, y el valor del fin
de erruinos se aplica al valor de Prop. de dhas. fin. y hiprem.
conveso a Camilla lo mande con, y se comunico a su con. q. el v.
conceder dhas. fin. a Propio, y dhas. fin. al Regro. D. Manuel de
rexa en su Carta con, fecha en Madrid a diez y nueve de
Noviembre del año pasado de 1766 en dhas. fin. al v. Intend. con
a erruinos de esta dhas. fin. D. Sebastian Ermen a la Hon.
quien la comunico a erruinos. en treinta del mismo dhas.
y años, y el fin de esta Dehesa es Valde, y los dhas. fin. de
fin. de Calilla, q. annualm. produce q. dhas. fin.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Perú de la de Uttona en el Perú, quien con superior Oyd. como con
la Adm. y Junta apredian, y enar aviendo, para que se fuesen
el gano de suada, Comisionado con poder, q. concurre al foytes
y reparar del Perú con otras muchas, e indispensables gastos
que regularm. conciden al importe del Perú; y hallándose y prom.
divisa dha Deesa entre las cinco Villas hermanas, se envia
à cada parte tocando de avenciar, pleitos, quimeras, y haras
una nueva se ha verificado, sin q. haya año, que con la r. de
Atomeñio y sus Vecinos, como mas inmediata à dha Dee.
sa no se esperimentera en sus persuicior. q. lo que en repetidas
ocasioner tanto en dha. como las otras tres hermanas, unida
con quatro han intentado proceder à la divis. y particion q.
la m. Atomeñio impide, q. q. como Confirma Conella, hembrian
lo q. quieren, y absolutamente aprosechan dha. y vapo, haviendo
crecidos, y continuados con cu en hi Arrolado, y en fin henos en
xam. y uenoz Espotioz de ella, con cuyo motivo, y el de duntan de
entar. seis leguas, le es util à esta pueblo, logrando la ocasi
on de las reales Ouedes à conseguir q. ellas, q. e renua el tod
al apromechamiento à dha Deesa, p. sin duda harran quien de
comrado de cantidad considerable de un. arrendarse q. ni



Ce nte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINI E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

veinte, treinta, quarenta, o mas años, procediendose a un exco
partida y dividida, imponiendose su importe en el Reino
nacional, y sus reditos aplicandolos al Caravan de Alcaralan, que
pide a este Comun la mayor merced q. lo muy congado, que
se halla, y razones expuestas, sin embargo de q. tambien los
Propios se hallan congado de varios pdales a renos, q. en
antiguo, y q. merced se impusieron a favor del Caravan, y Reli
giosa Carmelitan de Calzosa de la V. a Fuenca de Cantos, Co
fradia de la Charidad de Vitoria, Penitencial de Santa y de otras
Atenciones.

Todo lo qual. Este Ayuntamiento, y sus Sindicos, Regentes
y Personeros con la cedula mandada, y Tomada, q. se han celebrado
para resolver, y determinar al este asunto, hallan q. util, y
conveniente al Comun de su Cargo lo proponen en obediencia
al Rey q. se manda, estando sus Jueces pronto a dar las notias
e instrumentos, q. se necesitan en el caso, q. se contemplan ne
cesarios, para lexaminar el Relato de este Acuerdo, y conseguir

los de doña Adruxia propuente con venafpion, como necesario
a este comun, sin advenia haya otro alguno mas q. propo-
nen: Que acordaron, puseyeron, y firmaron los señores, que
nos mandaron, de laque tenim. literal de el Rey q. le dio el
la via, y que con q. Fernando, ra todo lo qual yo el Rey.

En este Ayuntamiento de doña
Don Benito Rincón Antonio Mexico
de Lagos

Juan Caucedo Pedro Alonso Jimenez Mexico
Don Gonzalo Carlos Antonio de la millo
Domas de Remera

Ante mi
Juan Ventura
Montano

Acotada p. de la Buena y de la Mala en el pueblo de la Buena y de la Mala
a labor ~ ~ ~ ~ ~
El Rey se tubo el vial seten. ochrentay tres ho-
Tercias rejim. de la estanda Tercias en el canal con
sotornales como lo han el contumbre con asistencia de
sindicos, ojal. y p. eno. p. ante mi el Rey. de p. eno.
sin so p. eno. acotar y guardar los Tercias en el Acotada
p. de la Buena y de la Mala. hablas y tratado con
comveniente se delibero que cada el año se tribu-
caen a la tribena todo el contadero, y cada año en el
Pueblo, y que cada lapena se vendan mediante a este
costam. se le exigira al contado que se tribu-
caen a la tribena

Santa Maria de Puerto Rico. Iguala publico p. una de los
p. lo que hace en las villas y p. lo que hace a las villas bre-
vadas por la Santa Espinosa p. q. a las ley contra: Justi-
este su a cuando con lo pasado mandaron y firmaron
aquí hoy sea =

Don Bomiro
Rincon

Juan Carlos

Miguel Mexico don Francisco Gutierrez
de Valdivia
Pedro Alonso Jimenez Mexicano



Sebastian Juan Rubiales
Azulas

Antonio

Juan Sotomayor
Montano

Acuerdo de... en medicina de las... a veinte y cinco
y con los cuatros...
seguir...
juris... y de...
civiles...
a que los...
placaron...
que proponen...
los y...
en la...
ellos...
la...
devido...
lo que...
sele...
sele...
sele...



ciudad de Maravédis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Senor y Justicia y Rep^{ta} haviendo escuchado la representacion
de Cordaron y mandaron su mag^{ty} que se suande esta acordada
y que la pena de ordenancia se le exija ff. cada Cavera qual
que breante. Su^{ta} hasta San^{ta} Cruz^{ta} proximo ff. de to^{do} lo
dho Ciudadony se que y no puedan intru^{er} dho^{ta} de y
hasta dho^{ta} todo lo qual a beneficio de la equitativa
ticia y a beneficio de la representacion assi lo acordaron
mandaron y firmaron su mag^{ty} con dho^{ta} Comisarios y
Ciudadony (que es el mayor n^{ro} de ellos) segun soy fe=

Benito Rincon

Antonio Mexia

Juan^{ta} Conesca

Manuel matias

Joseph

~~Jose Rincon~~

de porro

Dicho por p^{re}sentar

Ante

Comision p^{re} d^{ta} de las
Junta p^{re} de la villa

Juan Ventura
Quintana

sig^{ta} de la villa de Medina del Campo y dho^{ta} a g^{ra} de
sig^{ta} de la villa de Medina del Campo y dho^{ta} a g^{ra} de

Diez y tres maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

El Interdicho y Refundido de diputados y Jueces general que asy
primarias hallandose en esta Casa con el fin de como
lo han el Contadur de por ante mi el Sr. Jefe. ha en este
via se recivio Regg. despachada p. la Justicia de monte-
molin previendo Comandarse a ella diputados comisionados
de las villas de montana para tratar sobre el apuro echan-
en la present montana el puto de Bellota de salita
de Calilla propia Comandarse a las cinco de montana que
lo son esta la cha de montana lin fuente de montes Calilla
dillo y momentario cuyo puto por ultima resolusion esta de
tmaso de importe de fondo de propios de las nombradas cinco
o por igual partes havien so a hacerse la distribucion
y repartim. En cuya consecuencia nombraron de unido
por diputado comisionado a don Juan Antonio Sanchez
destino de esta villa quien levan de unido de cada que se requiera
sin limitacion y con su puto y general adm. obligan
y relacion en forma para que en nombre de las y repre-
sentante de don yacome. pare adha de montana lin. y
solite de parte la particion de dicho puto de Bellota por don
tes en la forma que dize para que con arreglo a lo dicho
Cavera de Comandarse a ejecutar por los señores nombrados por
los deute y quatro electores adha. o havien so de nuevo
p. lo que se nombren nuevos si que se ocupique el me-
nor perjuicio al fondo de propios y callera segun aquellas
villas o alguna de las demas no se conformaren en la particion

y calo demas que ponera Justo el dno su voluntad que
siempre las demas hermanas, protepte reclame y con-
trarios todo lo que se operare en Contradicion con dicho ve-
rificio comun y otras cosas y el documento en sus
propios traxiendo en caso que una oya dno aditio
y caso y protepte y condicente y que no para perjuicio
sin embargo para ello con la d. que significan y qual
fictamen se Justicia, pidiendo testimonio y quanto
se operare: suplica todo lo que dno es, y para que prac-
tigue quanto diligencia Justicia y Contradictoria
se puxer con y las mismas que de otras pudiesen ha-
cer en nombre de las d. hermanas presentes y ausentes
que se requiere: todo lo qual assi lo acordaron man-
daron y firmaron y que se saque testimonio y de acu-
sado p. que lo conduca dno Comisionado, y todo lo qual
soy p.

Anterior Mexico Fran^{co} Carrasco
de Lagos

Dn Benito
Pincos

Sebastian Morales
BU

Pedro Alonso,
ximenez Mexicano

Antonio Xara
millo

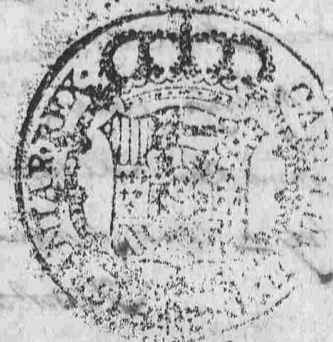
Juan Kubiales

Ante mi
Juan Ventura
Montano

do el Impugnante N. certifico soy p. que estando con
se Justicia y sin d. y sin d. qual en esta causa con
toriales Justos como acostumbra. En ley Chica Joven alla



Diez y nueve maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y FRES.

En anexiones y preventaciones hechas al C. V. Superintendente
 Real de Arremiacion de Caxeres, a que se ha respondido, y
 ha en lugar tanta utilidad para la Real Hacienda, y en aquellos
 celebrados por este Caxeres de la Real Hacienda con algunos de los ma-
 tables peronijos que se hicieron a este Comun, cuyo docum.
 para su respectiva en el Acta de este Real. Positivo, y li-
 bros Capitulares del Copero, nam. a favor de Caxeres, a
 que se ha pasado de tiempo ha llegado su dicho fin, y solo
 desde el año de cinquenta y seis la cantidad de veinte quatro
 mil fan. hasta el presente en adelante. Con todo esto, y otras
 razones, que en caso necesario se pondra de finico lex-
 sonas, tiene q. preciso e importante a su Comun, solicitar
 la Arremiacion de Caxeres, q. en estas antecedenes neci-
 sario a la utilidad de este Pueblo; Y asi mismo la recom-
 cion a fondo hasta el que se concepte oportuno con respecto
 al nam. de Caxeres Labradores, y Excomon, de que se compo-
 ne esta Tablacion; Y como q. dho. Caxeres el unico fin
 al finico Excomon, y la razon a su solicitud, q. aspira al
 beneficio comun en una materia la mas preciosa, y preciosa
 para la subsistencia de Labradores, y demas fines civi-
 para el establecim. de Empeñados fondos, en un modo al bien
 opal, sea luego en adelante en el Real. Positivo, que pue



Uolente y grauedo



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE VITE
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

La mar prouista de examinar. y preseruar apo eam su-
 fecto para su buen exito, acordaron su Magestad, como auer
 dan a contentar, como Confieren las facultades, y po ex necesario
 al Sr. D. Ana. de Argueta, Timonen, y otros, y otros, y otros, y otros,
 neta del comun, y vecinos de esta misma d. para q. con
 los testimonios, y documentos, q. necesitare; a que entera
 prouista de infrascripta. En. de este Ayuntamiento, y p. de
 hos a su Real. para darle los q. le acomoda, a instruir
 el recurso a la superioridad; formalise el recurso. competente,
 y a que entera, y pasasen su Magestad. p. lo q. se opere, haicndo
 p. si, o p. un exposita. Expona con relevacion, y abono
 a los Autos, y con ar. q. se causasen con la de uia ap. p. n.
 y con facultad de substituir, uelocan substitutos, crea otros
 de nuevo, q. a todo se releva, y para todo ello hablian sus
 los bienes, y efectos de esta. q. conforme a sus correspond.
 del. p. este asi lo acordaron, mandaron, y firmaron. Dho. J. un-
 to. de man. comun. a don de vno, y cada vno a p. si con re-
 nunciacion a las leyes conuenientes a este caso, y
 las de xran. q. a esta, y para p. lo contenido

de que soy fec. Enm. = formalise = U =
 D. n. Bemio Antonio Mexia D. n. Francisco Guzman
 de Lagos Sr. Fiscal de Valdivia
 Rincon

Pedro Alonso Jimenez Sebastian Noroña Juan Rubiales g.º Antonio Jimenez
 ximenez Mexico de Montano de Montano
 Antonio Zambrano

Certifico soy fee que haie presente alg.º de Justicia Real, en
 esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que se ha acordado en
 las Reales Cédulas de V. M. de 21 de Mayo de 1764 y de 12 de Mayo
 de 1765, en virtud de las cuales se ha mandado que se continúe en
 la Ley segundada en virtud de las Reales Cédulas de 21 de Mayo de
 1764 y de 12 de Mayo de 1765, en virtud de las cuales se ha mandado
 que se continúe en la Ley segundada en virtud de las Reales Cédulas
 de 21 de Mayo de 1764 y de 12 de Mayo de 1765, en virtud de las
 cuales se ha mandado que se continúe en la Ley segundada en virtud
 de las Reales Cédulas de 21 de Mayo de 1764 y de 12 de Mayo de
 1765, en virtud de las cuales se ha mandado que se continúe en la
 Ley segundada en virtud de las Reales Cédulas de 21 de Mayo de
 1764 y de 12 de Mayo de 1765, en virtud de las cuales se ha
 mandado que se continúe en la Ley segundada en virtud de las
 Reales Cédulas de 21 de Mayo de 1764 y de 12 de Mayo de 1765,

soy fee haber vacado el cargo de Jefe de los Reales Alcaldes de
 esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que se ha acordado
 en las Reales Cédulas de V. M. de 21 de Mayo de 1764 y de 12 de Mayo
 de 1765, en virtud de las cuales se ha mandado que se continúe en
 la Ley segundada en virtud de las Reales Cédulas de 21 de Mayo de
 1764 y de 12 de Mayo de 1765, en virtud de las cuales se ha
 mandado que se continúe en la Ley segundada en virtud de las
 Reales Cédulas de 21 de Mayo de 1764 y de 12 de Mayo de 1765,

Acuerdo p.º nombrar mayores de Real Audiencia de Mexico, en virtud
 de lo que se ha acordado en las Reales Cédulas de V. M. de 21 de Mayo
 de 1764 y de 12 de Mayo de 1765, en virtud de las cuales se ha
 mandado que se continúe en la Ley segundada en virtud de las
 Reales Cédulas de 21 de Mayo de 1764 y de 12 de Mayo de 1765,

En virtud de lo que se ha acordado en las Reales Cédulas de V. M. de 21 de Mayo
 de 1764 y de 12 de Mayo de 1765, en virtud de las cuales se ha
 mandado que se continúe en la Ley segundada en virtud de las
 Reales Cédulas de 21 de Mayo de 1764 y de 12 de Mayo de 1765,

En virtud de lo que se ha acordado en las Reales Cédulas de V. M. de 21 de Mayo
 de 1764 y de 12 de Mayo de 1765, en virtud de las cuales se ha
 mandado que se continúe en la Ley segundada en virtud de las
 Reales Cédulas de 21 de Mayo de 1764 y de 12 de Mayo de 1765,

En virtud de lo que se ha acordado en las Reales Cédulas de V. M. de 21 de Mayo
 de 1764 y de 12 de Mayo de 1765, en virtud de las cuales se ha
 mandado que se continúe en la Ley segundada en virtud de las
 Reales Cédulas de 21 de Mayo de 1764 y de 12 de Mayo de 1765,

En virtud de lo que se ha acordado en las Reales Cédulas de V. M. de 21 de Mayo
 de 1764 y de 12 de Mayo de 1765, en virtud de las cuales se ha
 mandado que se continúe en la Ley segundada en virtud de las
 Reales Cédulas de 21 de Mayo de 1764 y de 12 de Mayo de 1765,

Hermita y fabrica y may en esta villa de ... en
 de ... como de ... de ...
 tica de ... Acuerdo nombraron ... para ...
 mayordomas y predicacion cuasimul las personas de ...
 Para may fabrica ...

Para may ...
 Para may ...

Para may ...
 Para may ...

Para may ...
 Para may ...

Para may ...
 Para may ...

Para predicacion quinquenal al ...
 predicador se ha ...

Se ha ...
 otro y mandaron que ...
 chial en la fama acostumbrada y que no ha ...
 para que ...

Dn ...
 Juan ...
 Pedro ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

V. se mandaron selar e poner a treinta y en diez sellos de
Acuerdo p. de el Rey y de la Reina. Los señores de la Real Audiencia de Sevilla
Cana Canama que abaxo firmaron estando juntos en la Real Audiencia de Sevilla
contumbre para tratar y conferir diferentes asuntos pette-
necientes de los dichos señores. Dieron que entre otras cosas
se propusieron la elección de las tres Casas de
y otras cosas de este Pueblo para que propusieron a los
de la parte de la Encomienda de esta villa de Sevilla que
traxiste la de los dichos tres Casas para la misma En-
comienda y que la Otra quedase por Canama para que sus
diermos en todo el año proximo venidero sean para la
lugar de Sevilla y como en practica esta elección se comen-
Acuerdo nombran los dichos señores para que se hagan en
señores Gutierrez y de la Real Audiencia de Sevilla.
de la villa de Sevilla Encomienda de ella en su día y lo firma-
don los dichos señores.

Dr. Benito Rincon Antonio Mexia Juan Canasca Pedro Monz
de la Audiencia de Sevilla
Ante mí el Jefe de la Audiencia
Ante mí el Jefe de la Audiencia
Ante mí el Jefe de la Audiencia
Ante mí el Jefe de la Audiencia